

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,



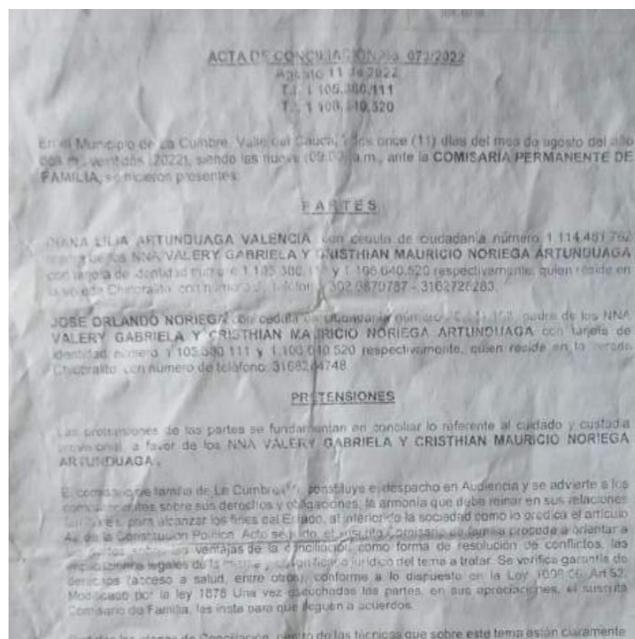
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1650
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	DIANA LILIA ARTUNDUAGA VALENCIA
MENOR	VALERY GABRIELA NORIEGA ARTUNDUAGA
EJECUTADO	JOSE ORLANDO NORIEEGA
RADICACION	760013110001-2023-00377-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

La señora DIANA LILIA ARTUNDUAGA VALENCIA a través de apoderada judicial concedida con Amparo de pobreza por el Juzgado noveno de Familia de Oralidad de Cali, presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIO** se observa que la demanda presenta la siguiente falla:

a) El acta de Conciliación aportada por la parte actora, a pesar de ser ampliada para su visualización, se encuentra ilegible, por tal razón se deben de allegar escaneada correctamente, con del fin a proceder a tener una debida revisión de la misma. Se anexa pantallazo.



b) Debe la parte actora aclarar el hecho sexto y las pretensiones de la demanda, toda vez que indica que el alimentario CRISTHIAN MAURICIO

NORIEGA ARTUNDUAGA decidió no recibir alimentos y en la pretensión se indica que se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante en calidad de representante de los menores VALERY GABRIELA NORIEGA ARTUNDUAGA y el joven CRISTHIAN MAURICIO NORIEGA ARTUNDUAGA.

c) Se debe de allegar el Registro Civil de Nacimiento del joven CRISTHIAN MAURICIO NORIEGA ARTUNDUAGA

c) En el evento en el que el alimentario CRISTHIAN MAURICIO NORIEGA ARTUNDUAGA, solicite se libre mandamiento de pago en contra de su progenitor, debe de allegar nuevo poder, puesto que la progenitora ya no es su representante legal.

d) En el evento en el que el alimentario CRISTHIAN MAURICIO NORIEGA ARTUNDUAGA, se haga parte de la demanda, se debe de indicar en el acápite de notificaciones, su lugar de residencia junto con el respectivo canal digital.

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 131

EN LA FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN